



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N.º 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO	47-2054089001-2017.00018.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PEDRO MANUEL LAMARCA ARAGON.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONCORDIA. *Concordia, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).*

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante y considerando que el Ordenamiento Civil establece el pago como una de las formas de extinguir las obligaciones -sin olvidar lo consagrado en la norma adjetiva para estos casos¹-, disposición cumplida a cabalidad en la presente referencia, no queda otra vía para esta agencia judicial que ordenar lo peticionado por dicho extremo procesal.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, no existiendo causal que contravenga lo solicitado se accederá igualmente a ello.

Por lo demás, se ordenará la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren o pudiesen encontrarse a nombre del ejecutado **PEDRO MANUEL LAMARCA ARAGON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.054.060 expedida en Concordia Magdalena, así mismo se hará entrega formal de los documentos contentivos del título valor en original que reposan en el paginario del expediente de la referencia con todos sus anexos si los hubieren, con cita previa

¹ Artículo 461 del Código General del Proceso.

solicitada por el interesado a través de los canales virtuales del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la norma adjetiva.

Por lo anteriormente expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **PEDRO MANUEL LAMARCA ARAGON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.054.060 expedida en Concordia Magdalena, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro dictadas en la presente causa que pesen sobre los depósitos del demandado en cuentas corriente, o de ahorro, del Banco Agrario de Campo de la Cruz (Atlántico), en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En virtud de la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de la presente causa, **ORDENAR** la entrega los depósitos judiciales que puedan llegar a existir a favor del ejecutado **PEDRO MANUEL LAMARCA ARAGON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.054.060 respectivamente.

CUARTO: OFICIAR a la entidad correspondiente, para que se levanten las medidas cautelares que recaen sobre dineros y/o bienes del ejecutado **PEDRO MANUEL LAMARCA ARAGON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.054.060 respectivamente.

QUINTO: ORDENAR el desglose y entrega formal de los documentos contentivos del título valor en original que reposan en el paginario del expediente de la referencia con todos sus anexos si los hubiere, con cita previa solicitada por el interesado a través de los canales virtuales del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la norma adjetiva.

SEXTO: Sin costas para las partes.

SÉPTIMO: ORDÉNESE el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

OCTAVO: LÍBRENSE por Secretaría las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico
No. 005 de Hoy 23 de febrero de 2022.

MARIA FERNANDA CASTRO VALENCIA.
Secretaría